

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	MARÍA PIEDDA VÉLEZ
DEMANDADA	SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. LUZ DELIA CASTAÑO
RAD. NRO.	05001 31 05 024 2022 00488 00
INSTANCIA	Primera
DECISIÓN	Admite contestación – ordena vincular

Dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que la respuesta dada a la demanda por SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. obrante en el archivo 05 del expediente, cumple a cabalidad con los requisitos formales exigidos por el Art. 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y las normas concordantes del Código General del Proceso; por lo tanto, el despacho dará por contestada la demanda.

Por otra parte, se advierte que la parte demandante aportó las constancias de notificación a la codemandada LUZ DELIA CASTAÑO quien fue notificada en el correo electrónico gloria2225@live.com por parte de la empresa SERVIENTREGA de fecha 16 de marzo de 2023, según consta en el archivo 04 del expediente, sin embargo a la fecha no realizó ningún pronunciamiento, razón por la cual se DA por NO contestada la demanda, y se tendrá tal situación como indicio grave en su contra, de conformidad al parágrafo segundo del artículo 31 del CPTSS.

En los términos del poder conferido en el archivo 5, folio 85 se reconocerá personería a la profesional del derecho Dr. CARLOS ALEJANDRO DUQUE RESTREPO con T. P 88.051 del C.S.J. para representar los intereses de la demandada SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

Por otra parte, se advierte que en la contestación a la demanda SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., informa que se concedió también la pensión de sobrevivientes al joven **RICHAR ALEXIS VELÁSQUEZ VÉLEZ** en calidad de hijo del fallecido ARNULFO DE JESÚS VELÁSQUEZ RENDÓN el cual actualmente se encuentra recibiendo la prestación económica; por tanto y con el objeto de evitar futuras nulidades y de no vulnerar derechos fundamentales, considera esta dependencia judicial que es necesario vincular al joven VELÁSQUEZ VÉLEZ como Litis consorte por pasiva, con sustento en los art. 61 y numeral 9 del art. 100 del C.G.P., a quien se le debe garantizar el derecho al debido proceso y de defensa.

En consecuencia, se requiere a la entidad SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. para que informen la dirección de notificación judicial del joven RICHAR ALEXIS VELÁSQUEZ VÉLEZ, para lo cual se le concede el término de cinco (05) días para que allegue respuesta.

En consecuencia, el JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

R E S U E L V E

PRIMERO: DAR por contestada la demanda por parte de la vinculada SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. en el presente proceso seguido por MARÍA PIEDDA VÉLEZ.

SEGUNDO: TENER por no contestada la demanda a la señora LUZ DELIA CASTAÑO.

TERCERO: VINCULAR al proceso a la RICAR ALEXIS VELÁSQUEZ VÉLEZ, en calidad de Litis consorte necesario por pasiva.

CUARTO: NOTIFICAR a al vinculado RICAR ALEXIS VELÁSQUEZ VÉLEZ preferentemente por medios electrónicos, de acuerdo con al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: REQUERIR a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. para que informen la dirección de notificación judicial del joven RICAR ALEXIS VELÁSQUEZ VÉLEZ, para lo cual se le concede el término de cinco (05) días para que allegue respuesta.

SEXTO: RECONOCER personería para representar los intereses de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. al abogado CARLOS ALEJANDRO DUQUE RESTREPO con T.P. 88.051 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MABEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9e8fc7c1b17752e33b891426735d53ed2c8637415b90c422ddd01fb23fb4c8bb

Documento generado en 23/01/2024 02:16:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>